



Reglamento de régimen interno del Centro de Estudios de Género y Feministas de la Universidad de A Coruña

Aprobado por el Consejo de Gobierno del 27/09/2012 y modificado por el Consejo de Gobierno del 25/02/2021

Desde que en el año 2006 se creó la Oficina para la Igualdad de Género, la Universidad de A Coruña viene haciendo esfuerzos para superar los atrancos de toda clase que impiden o dificultan la consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La creación del Centro de Estudios de Género y Feministas (Cexef) en 2012 supuso un paso más en este compromiso, para dar lugar a un espacio universitario de reflexión, debate e investigación para los estudios de género, en la línea demandada por las recomendaciones de la Comisión Europea en esta materia, y dentro de las tendencias existentes en muchas universidades españolas. Sus finalidades son coordinar, fomentar y difundir los estudios de género de forma interdisciplinaria y con carácter abierto a toda la comunidad universitaria. El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura y régimen interno de funcionamiento del Cexef..

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

El Centro de Estudios de Género y Feministas de la Universidad de A Coruña (a partir de ahora, Cexef) es una unidad de coordinación y fomento de investigaciones multidisciplinares desde la perspectiva de género y feminista, con carácter abierto a toda la comunidad universitaria, y sin personalidad jurídica propia.

Artículo 2. Normativa reguladora

El Cexef se regirá por el presente reglamento de régimen interno, por toda la normativa propia de la Universidad de A Coruña, por la normativa básica de procedimiento administrativo común, así como por cuantas disposiciones pudieren ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Sede

El Cexef tendrá su sede en el Centro Universitario de Riazor. Esta sede podrá ser modificada por orden de la Gerencia cuando así lo aconseje por razones de eficiencia en la distribución de los espacios disponibles en la UDC.

Artículo 4. Fines y actividades

El Cexef estará dedicado a la investigación científica y técnica en el ámbito de su objeto. Igualmente, podrá organizar y desarrollar cursos y posgrados en calidad de títulos propios, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Con este fin, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Fomentar las investigaciones desde las diferentes disciplinas alrededor de los estudios sobre las mujeres, las relaciones de género -relaciones entre hombres y mujeres como genéricos-, así como la construcción social de los modelos masculino y femenino, y el papel de las mujeres en la sociedad.



- b) Establecer relaciones científicas con los centros nacionales y extranjeros dedicados a tareas afines.
- c) Organizar seminarios, cursos y encuentros interdisciplinarios sobre las materias propias de su competencia.
- d) Organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.
- e) Llevar a cabo publicaciones que recojan la labor investigadora de sus miembros y faciliten las relaciones científicas con otros centros nacionales y extranjeros.
- f) Proponer a entidades públicas y privadas o a las personas físicas contratos para la realización de trabajos de carácter científico y técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización.
- g) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno

Para el gobierno, representación y administración del Cexef se establecen como órganos colegiados el Consejo del Centro y la Comisión Permanente del Consejo, y como órganos unipersonales la dirección y la secretaría del Cexef.

Artículo 6. Del Consejo del Cexef

1. El Consejo del Cexef se constituye como el órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo estará integrado por todas aquellas personas que, vinculadas a la Universidad de A Coruña por su actividad docente o investigadora, compartan los fines del Centro, soliciten su admisión en este y sean aceptadas en los términos previstos en el presente artículo.
3. Asimismo, podrán formar parte del Consejo del Cexef investigadores/as noveles, estudiantes de posgrado o de doctorado de la Universidad cuya especialización se sitúe en la línea de los fines del Centro, soliciten su admisión en este y sean aceptadas en los términos previstos en el presente artículo. Esta adscripción tendría carácter temporal, mientras dure su vinculación con la Universidad de A Coruña.
4. Las personas integrantes serán elegidas por el propio Consejo entre aquellas candidaturas que tengan un perfil académico y profesional adecuado a los fines del Centro. Las personas candidatas deberán remitir a la Dirección su currículum junto con una carta de motivación, con el fin de que sean valorados y aprobados en la junta del Consejo del Centro.
5. Adicionalmente, las candidaturas de investigadores/as noveles deberán acompañarse de una carta de recomendación de la persona que esté tutorizando su investigación de máster o doctorado y/o integrante del Centro en la fecha de la solicitud con el fin de que sean valorados y aprobados en la reunión del Consejo del Centro. El Consejo del Centro o, de ser el caso, la Comisión Permanente, se reservarán el derecho de solicitarles a las candidaturas el aval o avales de integrante/s del Centro en la fecha de su solicitud.
6. De manera excepcional, podrán también formar parte del Centro aquellas personas que, sin cumplir los requisitos de vinculación anteriores, soliciten ser integrantes. La aceptación de estas candidaturas, en los términos recogidos en el presente artículo, será sometida a la aprobación del Consejo.
7. En el caso de aquellas personas que formen parte del Centro y hubiera cesado su vinculación con la Universidad de A Coruña, podrán mantener su condición de



integrantes siempre que así se lo solicitasen a la dirección. En cualquier caso, dicha condición será ratificada por el Consejo del Centro.

8. Son miembros natos del Consejo del Cexef las personas que desempeñen la dirección y secretaría del Centro, el equipo directivo de la Oficina para la Igualdad de Género de la UDC y la persona titular del vicerrectorado bajo cuyas competencias esté el Cexef.

Artículo 7. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo del Cexef:

- a) Proponer el nombramiento y el cese de la dirección y secretaría del Centro.
- b) Aprobar la memoria anual del Centro, que le será remitida por la dirección quien, a su vez, se la enviará al rector antes del mes de diciembre siguiente a la expiración del curso académico objeto de la memoria.
- c) Aprobar los programas teóricos y prácticos de las enseñanzas especializadas que imparta.
- d) Programar los estudios y la obtención de títulos propios, y proponerle su aprobación al órgano competente de la Universidad.
- e) Aprobar los planes o programas de investigación del Centro y conocer los planes de investigación de los integrantes de este.
- f) Establecer planes específicos de formación continuada en técnicas de investigación de sus integrantes, así como planes de formación en técnicas de investigación específicas dentro de su ámbito de competencia para el profesorado, el personal de administración y servicios, ayudante y becario/a de la Universidad.
- g) Establecer las comisiones que estimase convenientes para su mejor funcionamiento.
- h) Emitir informes sobre el nombramiento de personas colaboradoras honoríficas, así como sobre el reconocimiento de honores a personas que destaquen por su cualificada actividad investigadora en el ámbito de actuación del Centro.

Artículo 8. Convocatoria

1. El Consejo del Centro se reunirá por lo menos una vez al trimestre en período lectivo.
2. El Consejo será convocado por la dirección, de oficio o por demanda del 20 % de sus miembros.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser comunicadas a todos los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de la reunión.
4. En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo será de la mitad, por lo menos, de las personas integrantes, y deberá estar presente su dirección. De no existir quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estuvieren presentes un tercio de integrantes, la dirección y la secretaría o, si fuere el caso, la persona que las sustituya. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 9. De las reuniones y acuerdo del Consejo

1. La condición de integrante del Consejo es personal e intransferible, de modo que no se admiten la delegación de voto ni el voto por correo. En el caso de no poder cumplir con el deber de asistencia, se deberá poner en conocimiento de la dirección con anterioridad a la realización de la correspondiente sesión.
2. Los acuerdos del Consejo serán adoptados, como regla general, por mayoría simple de las personas asistentes.



3. Se exigirá mayoría absoluta en la primera vuelta para la aprobación de las propuestas de las enseñanzas especializadas y de los títulos propios que se impartan, así como sus modificaciones. De no obtenerse la citada mayoría en la primera vuelta se procederá a una segunda votación en una sesión posterior. Esta segunda votación se realizará en el plazo máximo de quince días naturales y deberá ser aprobada por mayoría simple. También será necesaria la obtención de la mayoría absoluta para proponer modificaciones del presente reglamento de régimen interno.

Artículo 10. Comisión Permanente del Consejo del Cexef

1. Se prevé la creación de una Comisión Permanente, con competencias limitadas a la resolución de asuntos urgentes de trámite, a la que el Consejo le podrá delegar puntualmente alguna de sus competencias propias. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Consejo le serán comunicados a este en la primera sesión común que se realice.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por la dirección y secretaría del Centro, y por integrantes de las diferentes ramas del conocimiento o, de ser el caso, de aquellas áreas de conocimiento con mayor presencia en el Cexef, sin perjuicio de la representación de aquellas ramas minoritarias.
3. En su funcionamiento se regirá por las mismas normas recogidas en los artículos 6 al 9 del presente reglamento.

Artículo 11. La dirección del Cexef

1. La dirección del Cexef ejerce la representación del Centro y su dirección y gestión ordinaria.
2. La dirección será nombrada por el/la rector/a entre las personas doctoras integrantes del Centro que trabajen a tiempo completo en la UDC, por propuesta del vicerrectorado con competencias en igualdad de género, oído el Consejo del Centro.
3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la dirección, esta será ejercida interinamente, y por este orden, por el miembro de más categoría, antigüedad en el Centro y edad de entre las personas que lo componen.

Artículo 12. La secretaría del Cexef

1. La secretaría del Cexef será nombrada por el/la rector/a por propuesta de la dirección, oído el Consejo del Centro, entre las personas integrantes del Centro con vinculación con la Universidad de A Coruña.
2. La secretaría del centro redactará las actas de las sesiones, custodiará la documentación, expedirá certificaciones así como cualquier otra función en delegación de la dirección.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la secretaría, será ejercida interinamente por el/la integrante del Consejo que decida la dirección.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13. Presupuesto

El presupuesto del Cexef estará integrado en el de la Oficina para la Igualdad de Género y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Artículo 14. Memoria anual de actividades



A partir del primer año de funcionamiento, y durante el mes de octubre, el Centro le enviará al vicerrectorado correspondiente, para su remisión al rector, la memoria anual de sus actividades. Esta memoria, que será elaborada por la dirección del Centro y aprobada por el Consejo, deberá comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) El personal que colabore con el Centro.
- b) Su actividad investigadora: proyectos -con la especificación de su cuantía económica y la entidad financiadora-, publicaciones y tesis de doctorado.
- c) Su actividad docente (enseñanzas especializadas y títulos propios si procede).
- d) Otras actividades, tales como la asistencia a congresos, el asesoramiento técnico etc.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 15. Iniciativa

1. La iniciativa de reforma del presente reglamento de régimen interno deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo, y en ella figurará la propuesta motivada de modificación de los puntos concretos en cuestión.
2. Una vez aprobada por el Consejo, la dirección le remitirá la propuesta de reforma al vicerrectorado competente en materia de igualdad de género para su tramitación ulterior ante el Consejo de Gobierno de la UDC.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablero Electrónico Oficial de la UDC.